

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA OCHO DE ENERO DE 2019

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y diez minutos del día ocho de enero de dos mil diecinueve, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Aurora M^a Barbero Jiménez, D^a Ana M^a Carrillo Núñez, D^a M^a Isabel Ruz García, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque; no asiste D. Salvador Blanco Rubio. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2018.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- AMPLIACIÓN DE PLAZO, SOLICITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES, EN RELACIÓN A PROYECTO SUBVENCIONADO EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, 2018" (GEX 2018/42872).- Se da cuenta del expediente de su razón, que contiene, entre otros documentos, informe de la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, fechado el día 21 del pasado mes de diciembre, del siguiente tenor literal:

"En relación al escrito del Ayuntamiento de Encinas Reales con fecha de entrada en el Registro de la Diputación de Córdoba 30/11/201/ y número 2018/45125, por el que solicita ampliación de plazo para finalizar las obras de Recuperación ambiental y paisajística de la parcela 9007, del polígono 9 de Encinas Reales, incluidas dentro de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba (Modalidad A) hasta el 31/03/2019,

La solicitud se acompaña de un informe del Arquitecto Técnico Municipal, en el que se indica que el acceso a la Parcela 9007 del Polígono 9 de Encinas Reales, se encuentra embarrado, dado que la parcela se encuentra próxima al río Genil y las lluvias de los últimos meses y la humedad del terreno hacen inaccesible el paso a la parcela en este momento, por lo que piden una ampliación de plazo para la ejecución de la obra.

En este sentido la que suscribe informa que:

1.- La solicitud ha sido realizada por el Ayuntamiento de Encinas Reales al estar dentro del plazo determinado en la convocatoria de la subvención en la Base 15, *Plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada:*

“En todo caso el plazo para iniciar la actividad subvencionada no podrá ser superior a 3 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del procedimiento, la cual se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para finalizar la actividad subvencionada será de un año contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención”

La notificación de la resolución se realizó con fecha 1 de octubre de 2018, por lo que el plazo del Ayuntamiento para iniciar la obra finaliza el 01/01/2019.

2.- Se considera que no se dañan derechos de terceros y existen circunstancias imprevistas en el momento de la solicitud, por lo que puede considerarse la misma y autorizarse la ampliación del plazo para el inicio de la obra.

3.- De acuerdo al artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá conceder una ampliación del plazo establecido en la convocatoria, no excediéndose de la mitad de los mismos, es decir se podrá ampliar el plazo de inicio de la obra por 1 mes y medio más, es decir, hasta el 15 de febrero de 2019, por lo que debe proponerse al órgano concedente la resolución favorable de lo solicitado por el Ayuntamiento de Encinas Reales”

De conformidad con lo anterior, y con la propuesta que obra en el expediente de la Diputada Delegada de Medio Ambiente, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por al Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Admitir la solicitud del Ayuntamiento de Encinas Reales al estar dentro del plazo determinado en la convocatoria de la subvención en la Base 15, *Plazo de inicio y de finalización de la actividad subvencionada:*

“En todo caso el plazo para iniciar la actividad subvencionada no podrá ser superior a 3 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del procedimiento, la cual se ajustará a las disposiciones contenidas

en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para finalizar la actividad subvencionada será de un año contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención”

SEGUNDO.- Autorizar la ampliación del plazo para el inicio de la obra, al considerarse que no se dañan derechos de terceros y existen circunstancias imprevistas en el momento de la solicitud.

TERCERO.- Conceder un plazo de 1 mes y medio más, es decir, hasta el 15 de febrero de 2019 para el inicio de la obra, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al interesado.

3.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO AL AYUNTAMIENTO DE LOPD EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2018" (GEX 2018/37744).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social, que contiene informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y del Jefe del mismo, fechado el día 20 del pasado mes de diciembre, que presenta la siguiente literalidad:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de febrero de 2018, se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la Provincia de Córdoba, durante el año 2018", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 51 de 14 de marzo de 2018. Con fecha de 24 de julio de 2018, se adoptó nuevo acuerdo por la Junta de Gobierno en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de LOPD, una subvención para el desarrollo del proyecto “LOPD” por un importe de 3.476,26 €.

Segundo.- Con fecha de Registro General de Entrada de 07 de septiembre de 2018 y nº 34027, se remite a la Corporación Provincial solicitud por parte del Ayuntamiento por la que se indicaba que, "(...) debido a circunstancias ajenas a la organización, nos hemos visto obligados a modificar una de la actividades planteadas, concretamente la actividad LOPD, por LOPD (...)”.

Tercero.- Centrémonos en primer lugar en la posibilidad de modificar la resolución, analizando en primera instancia lo que dice la normativa reguladora:

- El artículo 61 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, determina que “Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado

por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución (...).”

- El artículo 64 del mismo texto legal señala por su parte que *"1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3.l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*

2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad."

- Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2018, determina en su punto 10 referente a las circunstancias modificativas, que *"Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente."*

- Por último la Base 18 *"Modificación de la resolución a instancia del interesado"* de las que regulan la Convocatoria, determina que *"Según se establece en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora:*

A.- Previa solicitud de modificación "del contenido".- El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

- 1. Causas de fuerza mayor.*
- 2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
- 3. Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.(...)"

Veamos en segunda instancia lo que señala la doctrina al respecto. José Pascual García en su obra *"Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas"* ¹, indica que *"(...) La inejecución y la ejecución parcial o extemporánea serán, en principio, causa de reintegro total o parcial. Los términos literales del reproducido apartado b), del artículo 37.1 LGS, pueden inducir a pensar que lo único que le interesa a la Administración es el resultado. Y ciertamente, <<la consecución de determinados resultados son, en sí, los que justifican la concesión de la ayuda>> (STS de 1 de julio de 2003), pero si se atiende al conjunto de disposiciones que regulan la gestión de los*

¹José Pascual García, *"Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas"* Boletín Oficial de Estado 2008- 5ª ed. Madrid.

fondos por el beneficiario se pone de manifiesto que esta ha de atenerse a unos compromisos que afectan también, en alguna medida, a las condiciones de realización de la actividad y, en particular, al gasto inherente a su desarrollo, cuyo incumplimiento puede ser igualmente determinante del reintegro. El Reglamento es más preciso y más coherente con el abanico de deberes sustantivos que la Ley impone cuando establece que <<se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud >> (art. 61) o cuando, al deber de realizar la actividad, añade como causa de reintegro el de <<cumplir los compromisos asumidos>> con motivo de la concesión (el art. 91) (...)".

"(...) la STS de 1 de Julio de 1998 (RJ 1998/5946) afirma: <<En materia de subvenciones esta Sala ha declarado reiteradamente que el beneficiario corre con el riesgo y ventura derivado del acto de concesión, por lo que las circunstancias extraordinarias de daños catastróficos producidos por las inundaciones no le exoneran del cumplimiento de sus obligaciones, si no ha solicitado dentro del plazo la modificación de las condiciones>>.

Por último hagamos referencia a la jurisprudencia, destacando la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 282/2017 de 20 Feb. 2017, Rec. 1145/2014, sobre impugnación de la sentencia que confirmó la denegación de solicitud de modificación arquitectónica del proyecto de la interesada, al no cumplirse las condiciones previstas en la normativa reguladora de la ayuda para acceder a la modificación del proyecto, tratándose además no de una concreta modificación, sino de una sustitución del proyecto inicialmente subvencionado.

Como se señala en la mencionada sentencia, "(...) Hay que recurrir, por tanto, a las bases de la convocatoria. Y como puede verse, el artículo 24 de la Orden reguladora de las bases prácticamente se limita a reiterar las previsiones legales vistas, contemplando la posibilidad de modificación de la resolución concedente tanto por iniciativa de la Administración (apartado 1), como a instancias del interesado (apartado 2) y, en este caso, "cuando surjan circunstancias imprevistas o de fuerza mayor que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda".

Pues bien, tal como señala la Sala de instancia, las circunstancias alegadas por la empresa municipal no pueden considerarse ni imprevistas ni de fuerza mayor. En efecto, no pueden calificarse como tales ni recibir menos subvención de la solicitada, puesto que la beneficiaria la aceptó sabiendo la cantidad otorgada, ni las dificultades urbanísticas de una de las parcelas.

Así pues, hemos de desestimar el motivo dado que, en conclusión, ni se cumplen las condiciones previstas en la normativa reguladora de la ayuda para acceder a la modificación del proyecto, ni la concreta modificación solicitada es propiamente tal, sino una sustitución del proyecto que obtuvo la subvención. Todo ello a pesar del hecho no discutido, de que el nuevo proyecto cumpliera con la finalidad de la línea de ayudas a las estructuras científico tecnológicas. (...)".

En el caso concreto que nos ocupa, el interesado comunica la modificación de la actividad LOPD, por LOPD, sin determinar las causas de fuerza mayor, circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran

impedir la realización del objeto de la subvención, ni motivos de interés público que lo justifiquen.

Cuarto.- Centrémonos en una segunda instancia en el momento en que debe ser solicitada la modificación.

Volviendo de nuevo a citar a José Pascual García en su obra "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas, "(...) admitido que cabe una modificación, se plantea una segunda cuestión: en que medida y bajo que condiciones resulta admisible.". También nos indica que "Un supuesto, no infrecuente, que puede dar lugar a modificaciones, es el plazo de realización de la actividad. Recordemos que la Administración debe fijar dicho plazo, que es distinto del fijado para justificar (...)."

Será el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003 (anteriormente referido), el que determine en su apartado primero, que una vez recaída la Resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas en su base reguladora, mientras que en el apartado segundo delimita el plazo para poder presentar la mencionada solicitud, al indicar que deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Quinto.- Una vez analizada la solicitud presentada, el correspondiente expediente GEX 2018/37744, y teniendo en consideración lo anteriormente señalado, se ha podido comprobar que la temporalidad de la actividad del proyecto a subvencionar fue inicialmente establecida para el período comprendido entre el día 01 de julio a 30 de octubre de 2018, por lo que a fecha de la presente solicitud de modificación, no ha concluido el plazo de realización de la actividad prevista.

La solicitud tiene fecha de Registro General de Entrada de 07 de septiembre de 2018.

Sexto.- En conclusión, aunque la solicitud de modificación haya sido presentada por la interesada antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, por lo tanto dentro del ámbito temporal establecido por la normativa reguladora:

* No quedan justificadas las causas de fuerza mayor, circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención, ni motivos de interés público que lo justifiquen.

* El interesado no está solicitando un cambio de actividad, puesto que comunica que ha realizado otra totalmente distinta, sin la previa autorización de la Administración. En realidad lo que está realizando el Ayuntamiento, es una comunicación a la Entidad Local concedente de un cambio de actividad ya realizada a decisión unilateral por parte del Ayuntamiento (LOPD), así como su incorporación al expediente.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Único- Desestimar la solicitud de modificación presentada por el Ayuntamiento de LOPD, en base a los argumentos recogidos en el presente informe, con notificación al interesado"

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando el acuerdo que en el mismo se somete a su consideración.

4.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO, POR PARTE DE LOPD, DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/19534).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 10 del pasado mes de julio, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a LOPD, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016", por el proyecto "LOPD", por un importe de 239,00 €.

Segundo.- Con fecha de 22 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 15 de febrero de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 23 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa a la Asociación beneficiaria, que debía detallar la Cuenta Justificativa acorde con lo establecido en la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, que los gastos presentados como "LOPD" son inferiores a los

presupuestados, que no presenta gastos de “LOPD”, y que los gastos de “LOPD” no estaban contemplados en el presupuesto de gastos.

Al mismo tiempo se le indica, que deberá presentar la Publicidad y/o el Material de Difusión acorde con lo establecido en la Base 20 apartado primero de la Convocatoria, así como presentar Memoria de Actuación justificativa acorde con lo establecido en la Base 18 en su apartado a).

Con fecha de Registro General de Entrada de 07 de junio de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 30 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

El motivo, según se desprende del mencionado informe, es que *“una vez requerida la Memoria de la actividad por ser insuficiente, la documentación presentada es prácticamente un proyecto, no incluye datos concretos de cada actividad deportiva, fechas de realización, participación, resultados...”*.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del

artículo 37.1 b), en relación con el artículo 91 del Reglamento de la Ley, e incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por todo ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 239,00 €.

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada (la Memoria por la que se determina si la actividad ha sido o no realizada es objeto de análisis por el Departamento de Juventud y Deportes) son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, "(...) *En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 42,85% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 57,15% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro total.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

- Se relacionan gastos de "alojamiento" por importe de 55,00 €, y gastos de "cartuchos de impresión" por importe de 36,70 €, no contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado. No pueden ser por lo tanto aceptados gastos por importe de 91,70 euros.
- No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado dentro de la convocatoria por el beneficiario (el proyecto inicial ascendía al importe de 1.314,00 euros y se justifican gastos en la relación clasificada de gastos por importe de 654,80 euros, de los cuales 91,70 euros corresponden a gastos no subvencionables, por lo que se justifican gastos por importe de 563,10 euros).

- En la subsanación se aporta fotocopia sin compulsar/cotejar de albarán (no factura) por importe de 0,75 euros, no relacionado en la Cuenta Justificativa, y no acreditativo ni del gasto, ni del pago.

Séptimo.- El proyecto subvencionado a **LOPD** y por importe de 239,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 1.314,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “Actividades Deportivas”.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro TOTAL a **LOPD** por importe de 239,00 €, por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, y por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio del art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia”, (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe trascrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

5.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO, POR PARTE DEL LOPD, DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/19211).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 10 del pasado mes de julio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 1.708,00 €.

Segundo.- Con fecha de 27 de octubre de 2017 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. El interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 04 de julio de 2017, y constancia de notificación con fecha de 11 de julio del mismo año, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 18 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 25 de julio de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 03 de octubre de 2017,

y constancia de notificación en fecha 04 de octubre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario, que debía detallar la cuenta justificativa según recoge la base 18 de las que regulan la Convocatoria. Debía rellenar todos los campos de la cuenta, siendo fundamental que se reflejara los nº de factura de cada concepto.

El interesado no presenta documentación a consecuencia del requerimiento.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 20 de septiembre de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

- No se completa el apartado B) de la Cuenta Justificativa Simplificada. El interesado no especifica respecto a ninguno de los gastos relacionados, el CIF, Nombre/Razón Social del Acreedor, N.º de Factura, Concepto, Fecha de Emisión y Fecha de Pago de la Factura, lo cual no permite determinar si la actividad se ha ejecutado en plazo, si los gastos son reales, y si se ha producido el abono de los mismos.
- No se completa correctamente el apartado C) de la Cuenta Justificativa (detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada), de forma que no podemos determinar si existe sobrefinanciación. El interesado relaciona la aportación de la Corporación Provincial, junto con la indicación “ingresos abonados, publicidad, etc...”.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado en un 0,00%, lo que implica un reintegro total por importe de 1.708,00 euros.

Octavo.- El proyecto subvencionado al LOPD y por importe de 1.708,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 69.000,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “LOPD”.

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro TOTAL al LOPD por importe de 1.708,00 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio del art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia”, (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

6.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO, POR PARTE DEL LOPD, DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/20300).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 10 del pasado mes de julio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 1.886,00 €.

Segundo.- Con fecha de 27 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. El interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 27 de abril de 2017, y constancia de notificación con fecha de 04

de mayo del mismo año, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 18 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 13 de julio de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 05 de septiembre de 2017, y constancia de notificación en fecha 13 de septiembre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario:

- * Debía completar la Memoria de actuación justificativa (Base 18 a) de la Convocatoria).
- * Debía presentar Publicidad y/o el Material de Difusión (Base 20.1 de la Convocatoria).
- * Debía detallar la cuenta justificativa según recoge la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, y que una vez analizada la presentada no se había ejecutado la totalidad del presupuesto:
 - El presupuesto del proyecto presentado asciende al importe de 53.474,00 € y se justificaban gastos por 38.813,56 €.
 - Debía presentar el número de factura, y fecha de emisión y pago de “LOPD”
 - Debía presentar el número de factura, fecha de emisión y pago de las liquidaciones de arbitrajes perteneciente al segundo semestre del 2016.
 - Debía presentar el número de factura de la “LOPD”
 - Los gastos de desplazamientos y federativos estaban por debajo de lo presupuestado.
 - Los gastos de material y “otros” estaban por encima de lo presupuestado.

Con fecha de Registro General de Entrada de 13 de octubre de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación presentada.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 22 de marzo de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

- Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 7,61% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 92,39% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro total por importe de 1.886,00 euros.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS
LOPD	LOPD	600,00 €	- La fecha de emisión de factura corresponde al ejercicio 2017 (1*). - No se aporta fecha de pago de factura.
LOPD	LOPD	11.670 €	- La fecha de emisión de factura corresponde al ejercicio 2017 (1*). - No se aporta fecha de pago de factura.

LOPD	LOPD	6.030,91 €	- La fecha de emisión de factura corresponde al ejercicio 2017 (1*). - No se aporta fecha de pago de factura.
LOPD	LOPD	5.921,55 €	- No se aporta número de factura. - No se aporta fecha de emisión y pago de factura.
LOPD	LOPD	33,02 €	- La fecha de emisión de factura está fuera de la temporalidad (2*).
LOPD	LOPD	7,51 €	- La fecha de emisión de factura está fuera de la temporalidad (2*).
LOPD	LOPD	204,38 €	- La fecha de emisión de factura está fuera de la temporalidad (2*).
LOPD	LOPD	399,00 €	- Gasto no presupuestado. - Gasto no subvencionable al ser inventariable. - No se considera necesario para el desarrollo de la actividad, la compra de un frigorífico.
LOPD	LOPD	325,00 €	- La fecha de emisión de factura está fuera de la temporalidad (2*).
LOPD	LOPD	44,32 €	- No se aporta número de factura.
LOPD	LOPD	35,59 €	- No se aporta número de factura.
LOPD	LOPD	23,83 €	- No se aporta número de factura.
LOPD	LOPD	108,15 €	- Gasto no presupuestado. - No se considera necesario para el desarrollo de la actividad, la compra de termos eléctricos.
LOPD	LOPD	2,23 €	- Gasto no presupuestado. - No se considera necesario para el desarrollo de la actividad, la compra de rejilla de ventana.
LOPD	LOPD	393,08 €	- Gasto no presupuestado. - No se considera necesario para el desarrollo de la actividad, la compra de termos eléctricos.
LOPD	LOPD	16,94 €	- No se considera necesario para el desarrollo de la actividad, el certificado del representante como persona jurídica.
LOPD	LOPD	527,87 €	- No se considera necesario para el desarrollo de la actividad, el consumo de bebidas alcohólicas, refrescos, ni vasos de plástico (brandy, cervezas, refrescos varios, ron, ginebra, anís, whisky...)
LOPD	LOPD	8, 5, 5, 12, 8, 10, 14, 15, 22 €	- La fecha de emisión de factura está fuera de la temporalidad (2*). - No se aporta número de factura.
LOPD	LOPD	255,60 € 111,20 € 57,10 € 108,70 € 111,15 €	- La fecha de emisión de factura está fuera de la temporalidad (2*).
LOPD	LOPD	1.052,70 €	- La fecha de emisión de factura está fuera de la temporalidad (2*).
TOTAL		28.138,83	

(1*) La Base 5 "LÍNEAS POR LAS QUE PODRÁ SOLICITAR LA SUBVENCION" de la Convocatoria, especifica respecto a la Línea A, que se podrán solicitar ayudas a Clubes y Secciones Deportivas para el desarrollo de sus actividades deportivas durante el año 2016.

(2*) La temporalidad establecida por el beneficiario en el proyecto aceptado se corresponde con el período SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2016.

(3*) Importante es señalar que afectos de justificación de la subvención ante el órgano gestor, tomando como referencia el importe concedido para financiar la actividad, así como lo establecido por las Bases de la Convocatoria, se considera documento válido a efectos de justificación la Cuenta Justificativa Simplificada correctamente presentada. No obstante es necesario precisar, que a efectos de justificación documental únicamente serán admisibles los gastos acreditados mediante su correspondiente factura (no albaranes, certificados, notas de abono, vales de entrega).

- No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado dentro de la convocatoria por el beneficiario (el proyecto inicial ascendía al importe de 53.474,00 euros y se justifican gastos en la relación clasificada de gastos por importe de 36.790,50 euros, de los cuales son aceptados por importe de 4.067,00 euros). Además es necesario señalar, que el beneficiario no efectúa correctamente el sumatorio de la Cuenta Justificativa, ya que el montante de gastos relacionados asciende a 35.871,10 euros, en lugar de los 36.790,50 euros señalados por el interesado.
- Con fecha de Registro General de Entrada de 13 de julio de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, fuera por tanto del plazo establecido por el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones

aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ante el requerimiento de justificación del Servicio de Administración.

- Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente, así:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
Gastos de desplazamiento	21.000,00	12.725,00	1.055,00	- 8.275,00
Gastos de personal	9.600,00	600,00	0,00	- 9.000,00
Gastos de material	1.006,00	5.935,11	1.006,00	+ 4.929,11
Gastos federativos	19.862,00	12.596,21	0,00	- 7.265,79
Otros gastos	2.006,00	4.014,78	2.006,00	+ 2.008,78
TOTAL	53.474,00	35.871,10	4.067,00	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la

concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

Octavo.- El proyecto subvencionado al **LOPD** y por importe de 1.886,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 53.474,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto **“LOPD”**.

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro TOTAL al **LOPD** por importe de 1.886,00 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio del art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia", (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

7.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO, POR PARTE DE LOPD, DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/19340).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 10 del pasado mes de julio, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016", por el proyecto "LOPD", por un importe de 3.084,00 €.

Segundo.- Con fecha de 22 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 10 de marzo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 10 de mayo de 2017, y constancia de notificación al interesado en fecha de 17 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al interesado, que una vez analizada la Cuenta Justificativa:

- No se había ejecutado la totalidad del presupuesto.

- Los gastos de **LOPD**, recogidos en el presupuesto inicial, no aparecían en la Cuenta Justificativa.
- Los gastos **LOPD** estaban por encima de lo presupuestado.
- Los gastos de **LOPD**, estaban por debajo de lo presupuestado.

Con fecha de Registro General de Entrada de 25 de julio de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación de la subvención concedida.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 20 de marzo de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

- 1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, “(...) *En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo*

prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 60,23% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 39,77% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro parcial por importe de 1.226,51 euros.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

1. Se aporta por el interesado factura correspondiente a **LOPD**, en concepto de “**LOPD**” de fecha 30/12/2016, no relacionada en la Cuenta Justificativa presentada por el beneficiario. Con la mencionada factura quedaría acreditado el gasto realizado, pero no el abono del mismo. Este gasto por lo tanto, no puede ser aceptado.

2. Se relacionan un gasto no presupuestado en el proyecto presentado por el beneficiario a efectos de subvención:

ACREEDOR	CONCEPTO	IMPORTE €	CONCLUSIÓN
LOPD	LOPD	2.131,07	Gasto no aceptado.

3. Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
LOPD	145,25	2.159,50	2.159,50	- 1.008,15
LOPD	2.507,70			
LOPD	424,70			
LOPD	90,00			
LOPD	5.560,00	3.510,40	3.510,40	-2.049,60
LOPD	4.520,00	2.878,32	2.878,32	-1.641,68
LOPD	2.050,00	9.000,59	2.050,00	+ 6.950,59
LOPD	300,00	0,00	0,00	-300,00

LOPD	700,00	0,00	0,00	-700,00
LOPD	600,00	0,00	0,00	- 600,00
LOPD	500,00	0,00	0,00	-500,00
LOPD	200,00	500,00	0,00	+ 300,00
TOTAL	17.597,65	18.048,81	10.598,22	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

Séptimo.- El proyecto subvencionado al LOPD y por importe de 3.084,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 17.597,65 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “LOPD”.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro PARCIAL al **LOPD** por importe de 1.226,51€, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio del art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia”, (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

8.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO, POR PARTE DEL **LOPD**, DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/20874).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 10 del pasado mes de julio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD** , una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “**LOPD**”, por un importe de 2.013,00 €.

Segundo.- Con fecha de 22 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido

por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 17 de marzo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 04 de julio de 2017, y constancia de notificación en fecha 10 de julio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario, que debía detallar la Cuenta Justificativa según recoge la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, especificando que los gastos de personal debían justificarse bien mediante nómina o mediante factura.

Con fecha de Registro General de Entrada de 14 de julio de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 30 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, "(...) *En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 20,68% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 79,32% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro total por importe de 2.013,00 euros.

Importante es señalar que aunque el interesado presenta un presupuesto por importe de 24.800,00 euros, si se suma el total de gastos presupuestados estos ascienden a la cifra de 25.800,00 euros, importe sobre el que han sido realizados los diferentes cálculos:

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS
LOPD	LOPD	3.200,00 €	- No se aporta factura. Es una gratificación.
LOPD	LOPD	1.200,00 €	- No se aporta factura. Es una gratificación.

LOPD	LOPD	2.200,00 €	- No se aporta factura. Es una gratificación.
LOPD	LOPD	9.100,00 €	- No se aporta declaración responsable acorde con lo estipulado por la Base 20 de las que regulan la Convocatoria. - La fecha de emisión de factura corresponde al ejercicio 2015 (1*).
LOPD	LOPD	824,00 €	- La fecha de emisión de factura corresponde al ejercicio 2015 (1*).
LOPD	LOPD	4.094,50 €	- La fecha de emisión de factura corresponde al ejercicio 2015 (1*); - Se aportan fotocopias sin compulsar/cotejar de recibos arbitrales sin firmar.
TOTAL		20.618,50	

(1*) La Base 5 “LÍNEAS POR LAS QUE PODRÁ SOLICITAR LA SUBVENCIÓN” de la Convocatoria, especifica respecto a la Línea A, que se podrán solicitar ayudas a Clubes y Secciones Deportivas para el desarrollo de sus actividades deportivas durante el año 2016.

(2*) Importante es señalar que a efectos de justificación de la subvención ante el órgano gestor, tomando como referencia el importe concedido para financiar la actividad, así como lo establecido por las Bases de la Convocatoria, se considera documento válido a efectos de justificación la Cuenta Justificativa Simplificada correctamente presentada. No obstante es necesario precisar, que a efectos de justificación documental únicamente serán admisibles los gastos acreditados mediante su correspondiente factura (no albaranes, certificados, notas de abono, hojas de entrega), debidamente sellada y firmada por el proveedor/acreedor.

2). Se han relacionado tres gastos en concepto de “LOPD”, que no pueden ser aceptados al no haberse señalado el número de factura, por importe de 6.600,00 euros.

El interesado, en la documentación remitida a efectos de subsanación de la justificación inicialmente presentada, señala que “ (...) Al ser un Club de aficionados el personal colaborador y monitores deportivos no están contratados, no tienen nóminas ni están dados de alta como profesionales o autónomos, aportando estos sus conocimientos por una pequeña gratificación económica para gastos de dietas y desplazamientos, exentas de IRPF, y que el Club ha acompañado, con la documentación aportada anteriormente, con los RECIBÍ firmados por los distintos monitores de las deferentes categorías en las que hemos participado como federados en la RFAF. (...) ”

Según la Agencia Tributaria, la obligación de facturar de los empresarios y profesionales se recoge en el artículo 29.2.e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18.12.2003), en el artículo 164, apartado Uno, número 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29.12.1992) y, en el artículo 2.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.2012).

Los empresarios y profesionales están obligados a expedir factura y copia de ésta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en desarrollo

de su actividad, y a conservar copia de la misma. También deben expedir factura en los supuestos de pagos anticipados, excepto en las entregas intracomunitarias de bienes exentas.

En todo caso los empresarios y profesionales están obligados a emitir una factura en una serie de supuestos, dentro de los cuales podemos encontrar que el destinatario sea una Administración Pública, o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.

Interesante a este respecto es la consulta vinculante de la Secretaría de Estado de Hacienda, Dirección General de Tributos, V5374-16 de 20/12/2016, referente al Presidente de un club deportivo que realiza, además de sus funciones propias, las funciones de entrenador de dicho club. La Dirección General determina en la consulta vinculante, que “(...) *no estarán sujetos al Impuesto los servicios que presten al club consultante los administrativos, directivos, técnicos, árbitros y deportistas que tengan con dicho club relaciones administrativas o laborales en régimen de dependencia.*

Por su parte, estarán sujetos al Impuesto los servicios que presten al club consultante las personas o entidades que realicen actividades empresariales o profesionales, según el concepto anteriormente expresado de las mismas, salvo que realicen exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios a título gratuito. (...)

(...) El requisito esencial a analizar es, por tanto, el carácter independiente con que se desarrolla una determinada actividad económica.

En este sentido, si las personas físicas que prestan servicios al club consultante ordenan por cuenta propia una serie de medios, con independencia y bajo su responsabilidad, con la finalidad de prestar dichos servicios, consistentes en la impartición de clases o entrenamientos deportivos, tales actividades tendrán la consideración de empresariales o profesionales a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que se encontrarán sujetas al mismo, salvo que realicen exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios a título gratuito.

En caso contrario, y particularmente, cuando la persona física, entrenador, presta sus servicios al club consultante a través de una relación administrativa o laboral en régimen de dependencia, los mencionados servicios estarán no sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido. (...).”

3). Se han producido desviaciones significativas en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente, así:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
Gastos de personal (Entrenadores)	6.500,00	6.600,00	0,00	+ 100,00
Gastos de desplazamiento	7.500,00	9.100,00	0,00	+ 1.600,00
Inscripción federativa	6.500,00	8.253,80	3.335,30	+ 1.753,80
Gastos de manutención	1.000,00	134,91	134,91	- 865,09
Gastos de material deportivo	2.000,00	1.317,03	1.317,03	- 682,97
Otros gastos	2.300,00	548,58	548,58	- 1.751,42
TOTAL	25.800,00	25.954,32	5.335,82	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

Séptimo.- El proyecto subvencionado al **LOPD** y por importe de 2.013,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 25.800,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto **“LOPD”**.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro TOTAL al LOPD por importe de 2.013,00 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio del art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia”, (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO, POR PARTE DEL LOPD DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/19346).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 10 del pasado mes de julio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 1.751,43 €.

Segundo.- Con fecha de 22 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 06 de abril de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 30 de mayo de 2017, y constancia de notificación en fecha 31 de mayo del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó que:

* Debía detallar la cuenta justificativa según recoge la Base 18 de las que regulan la Convocatoria. Debía aportar el CIF, y número de factura de la LOPD, CIF del seguro multirriesgo, y detallar los premios en metálico de forma individual.

* Al mismo tiempo se le señala que la Declaración Responsable de los Desplazamientos debía rellenarse según lo señalado por la Base 20, en su apartado 4, de la Convocatoria.

Cuarto.-Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 26 de abril de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, "(...) *En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 27,45% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 72,55% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro total por importe de 1.751,43 euros.

Respecto de la documentación remitida por el beneficiario a efectos de justificación, y de subsanación de la documentación inicialmente presentada:

NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE €	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS
	LOPD	494,00	- No se aporta CIF del acreedor/proveedor. - No se aporta número de factura. - No se aporta la fecha de emisión y pago de la factura. GASTO NO ACEPTADO
	LOPD	290,00	- No se aportan los recibís debidamente cumplimentados (en ocasiones aparece una firma sin identificar al perceptor, otras un nombre de pila sin apellidos, otras ningún dato identificativo, unos firmados y otros sin firmar...). No se aportan recibís con ocasión de subsanación de documentación. - No coinciden importes. En la Cuenta Justificativa se señala la cifra de 290,00 euros, en la subsanación

			(cuadro remitido por el representante del CD, aparece como sumatorio la cantidad de 265,00 euros). -Difieren los importes percibidos entre los recibís presentados, y la relación remitida por el representante. GASTO NO ACEPTADO
LOPD	LOPD	883,00	-No se aporta número de factura. GASTO NO ACEPTADO
	LOPD	154,28	- A efectos de justificación, en la Cuenta Justificativa se señala que el gasto asciende a 154,28 euros, aportándose recibís sin numerar por importe de 364,00 euros (28 euros por desplazamiento). - Posteriormente a efectos de subsanación se presentan declaraciones responsables por importe total de 368,64 euros. Algunos de estos desplazamientos exceden de la cantidad autorizada por la Base 20 de la Convocatoria. (1*) y (2*) GASTO PARCIALMENTE ACEPTADO
TOTAL		6.400,00	

(1*) La Base 20 de la Convocatoria señala que "(...) Respecto de gastos a justificar por transporte éste lo será por los medios regulares disponibles. Si se trata de transportes colectivos discrecionales se admitirán éstos a precio de mercado. Cuando excepcionalmente se utilicen medios particulares podrá considerarse como medio de justificación una declaración responsable en la que se consignen los datos del vehículo, título para su utilización, matrícula y kms recorridos con el itinerario y se entenderán justificados los gastos en los términos señalados en la orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. El importe máximo por Kilómetro se establece en:

AUTOMÓVIL 0,19 €/KM

MOTOCICLETA 0,078 €/KM (...)"

(2*) Respecto a los gastos por desplazamiento:

PERCEPTOR	DESPLAZAMIENTO	KM	FECHA EMISIÓN Y PAGO	IMPORTE RECIBIDO	IMPORTE SEGÚN BASES (MAX 0,19€/KM)
LOPD					12,35
LOPD	LOPD	65	09/10/2016	10,00	
LOPD	LOPD	65	20/02/2016	11,78	
LOPD	LOPD	65	20/02/2016	11,78	
LOPD					10,64
LOPD	LOPD	56	14/10/2016	10,00	
LOPD					10,26

LOPD	LOPD	54	06/11/2016	10,00	
LOPD	LOPD	54	22/05/2016	10,00	
LOPD	LOPD	54	19/03/2016	20,52	
LOPD	LOPD	54	19/03/2016	20,52	
LOPD	LOPD				27,36
LOPD	LOPD	144	18/09/2016	10,00	
LOPD	LOPD	144	04/12/2016	10,00	
LOPD	LOPD				13,30
LOPD	LOPD	70	17/04/2016	10,00	
LOPD	LOPD	70	09/04/2016	13,30	
LOPD	LOPD	70	09/04/2016	13,30	
LOPD					17,48
LOPD	LOPD	92	21/02/2016	10,00	
LOPD	LOPD	93	11/06/2016	31,92	
LOPD	LOPD	93	11/06/2016	31,92	
LOPD	LOPD	93	02/10/2016	10,00	
LOPD	LOPD	93	25/09/2016	10,00	
LOPD	LOPD	93	28/05/2016	31,92	
LOPD	LOPD	93	28/05/2016	31,92	
LOPD	LOPD				21,66
LOPD	LOPD	114	14/03/2016	10,00	
LOPD					8,93
LOPD	LOPD	47	30/10/2016	10,00	
LOPD					9,88
LOPD	LOPD	52	23/01/2016	9,88	
LOPD	LOPD	52	23/01/2016	9,88	
LOPD	LOPD	52	06/03/2016	10,00	
TOTAL PRESENTADO TRAS SUBSANACIÓN					368,64
TOTAL PRESENTADO CUENTA JUSTIFICATIVA					154,28
PRESUPUESTADO					154,28
TOTAL ACEPTADO					154,28
TOTAL ACEPTADO NO Mal justificado 0,19€/KM: Desviación presupuesto aceptado:					214,36 188,72 25,64

Séptimo.- El proyecto subvencionado al **LOPD** y por importe de 1.751,43 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 2.335,25 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "**LOPD**".

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro TOTAL al **LOPD** por importe de 1.751,43 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento"

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio del art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia", (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

10.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO, POR PARTE DE LA **LOPD**, DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016"(GEX 2016/18967).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 10 del pasado mes de julio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a la LOPD, una subvención para la Línea B denominada “Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2016.”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 6.823,70 €.

Segundo.- Con fecha de 23 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. El interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 26 de abril de 2017, y constancia de notificación con fecha de 27 de abril del mismo año, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 18 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 10 de mayo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 17 de mayo de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 19 de mayo del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En el citado requerimiento se le informa al beneficiario que:

- Debía detallar la Cuenta Justificativa acorde con lo establecido en la Base 18 de las que regulan la Convocatoria.
- Una vez analizada la mencionada Cuenta, se solicitaba aclaración sobre el porcentaje que correspondía aplicar a la subvención, de la factura: **LOPD**
- Debía presentar Publicidad y/o Material de Difusión (Base 20.1 de la Convocatoria).

Con fecha de Registro General de Entrada de 29 de mayo de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 28 de julio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

El motivo, según se desprende del mencionado informe obrante en el expediente, se centra en el hecho que en las Jornadas de Formación y Tecnificación, la Memoria y la Publicidad presentada es la misma que en el ejercicio 2015, salvo que se han quitado las sedes, con lo que no ha sido aportada la información correspondiente al ejercicio 2016 que es la que correspondía justificar, desconociéndose cuantas jornadas se han realizado, en que fechas, sedes, participantes. Por último se señala en el informe, que habiendo sido requerida subsanación por el Servicio de Administración (incluso telefónicamente), ésta no ha quedado reparada.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37.1 b) de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento del artículo 37.1 d) de la misma ley, de adoptar las medidas de difusión.

Octavo.- El proyecto subvencionado a la **LOPD** y por importe de 6.823,70 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 24.135,33 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "**LOPD**".

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro TOTAL a la **LOPD** por importe de 6.823,70 €, por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como de adoptar medidas de difusión, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento"

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio del art. 8 de la "Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia", (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en

votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO, POR PARTE DEL LOPD, DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/18917).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 10 del pasado mes de julio, que presenta el siguiente tenor literal:

"Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016", por el proyecto "LOPD", por un importe de 1.120,00 €.

Segundo.- Con fecha de 21 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 06 de abril de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 03 de julio de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 06 de julio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club beneficiario, que debía detallar la Cuenta Justificativa acorde con lo establecido en la Base 18 de las que regulan la Convocatoria. Por otro lado se le especifica, que una vez analizada la mencionada Cuenta, no se había ejecutado la totalidad del presupuesto, ya que los gastos de "LOPD" estaban por encima de lo presupuestado, y no presentaban gastos de "LOPD", ni de "LOPD".

Con fecha de Registro General de Entrada de 18 de julio de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 27 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, *“(…) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (…)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 66% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 34% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro parcial por importe de 380,80 euros.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

- Se relaciona un gasto de “gestión inscripción on-line” por importe de 9,20 €, no contemplado en el presupuesto del proyecto aprobado. No puede ser por lo tanto aceptado.
- Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
LOPD	700,00	700,92	700,92	- 0,92
LOPD	350,00	269,00	269,00	- 81,00
LOPD	2.000,00	6.424,75	2.000,00	+ 4.424,75
LOPD	500,00	0,00	0,00	-500,00
LOPD	950,00	0,00	0,00	- 950,00
TOTAL	4.500,00	7.394,67	2.969,92	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que “Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”*.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al LOPD y por importe de 1.120,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 4.500,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “LOPD”.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro PARCIAL al LOPD por importe de 380,80 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio del art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia”, (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en

votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO, POR PARTE DEL LOPD, DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/17953).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 10 del pasado mes de julio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 1.988,00 €.

Segundo.- Con fecha de 21 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. El interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 26 de abril de 2017, y constancia de notificación con fecha de 28 de abril del mismo año, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 18 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 10 de mayo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley

General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 02 de octubre de 2017, y constancia de notificación en fecha 11 de octubre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario:

* Debía detallar la cuenta justificativa según recoge la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, y que una vez analizada la presentada debía detallar el concepto "Servicios Prestados 2016 Dietas y Desplazamientos", adjuntar números de facturas y fechas de emisión y pago.

* Debía adjuntar números de facturas de las distintas Estaciones de Servicio, de costes de Licencias de Inscripción, y de Gastos de Arbitraje, así como sus fechas de emisión y pago.

* La Declaración Responsable en los desplazamientos debía justificarse según la Base 20, en su apartado 4, de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 26 de octubre de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación presentada.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 27 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención.

Sexto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Séptimo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro

se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, "(...) *En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

- Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 12,15% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 87,85% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro total por importe de 1.988,00 euros.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE €	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS
LOPD	LOPD	1.000,00	- No se aporta número de factura. Tras la subsanación se aporta recibí.
LOPD	LOPD	1.000,00	- No se aporta número de factura. Tras la subsanación se aporta recibí.
LOPD	LOPD	1.000,00	- No se aporta número de factura. Tras la subsanación se aporta recibí.

LOPD	LOPD	500,00	- Se aporta con la subsanación facturas varias que acreditarían el gasto, pero no el pago de las mismas.
LOPD	LOPD	600,00	- No se aporta número de factura. Tras la subsanación se aporta certificado. - No se aporta fecha de emisión y pago de factura.
LOPD	LOPD	550,00	- No se aporta número de factura. Tras la subsanación se aporta certificado. - No se aporta fecha de emisión y pago de factura.
LOPD	LOPD	300,00	- No se aporta número de factura.
TOTAL		4.950,00	

(1*) Importante es señalar que afectos de justificación de la subvención ante el órgano gestor, tomando como referencia el importe concedido para financiar la actividad, así como lo establecido por las Bases de la Convocatoria, se considera documento válido a efectos de justificación la Cuenta Justificativa Simplificada correctamente presentada. No obstante es necesario precisar, que a efectos de justificación documental únicamente serán admisibles los gastos acreditados mediante su correspondiente factura (no albaranes, certificados, notas de abono, vales de entrega).

2. Se han relacionado tres gastos en concepto de "Monitor/a entrenador/a", que no pueden ser aceptados al no haberse señalado el número de factura, por importe de 3.000,00 euros.

Según la Agencia Tributaria, la obligación de facturar de los empresarios y profesionales se recoge en el artículo 29.2.e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18.12.2003), en el artículo 164, apartado Uno, número 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29.12.1992) y, en el artículo 2.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.2012).

Los empresarios y profesionales están obligados a expedir factura y copia de ésta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en desarrollo de su actividad, y a conservar copia de la misma. También deben expedir factura en los supuestos de pagos anticipados, excepto en las entregas intracomunitarias de bienes exentas.

En todo caso los empresarios y profesionales están obligados a emitir una factura en una serie de supuestos, dentro de los cuales podemos encontrar que el destinatario sea una Administración Pública, o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.

Interesante a este respecto es la consulta vinculante de la Secretaría de Estado de Hacienda, Dirección General de Tributos, V5374-16 de 20/12/2016, referente al Presidente de un club deportivo que realiza, además de sus funciones propias, las

funciones de entrenador de dicho club. La Dirección General determina en la consulta vinculante, que “(...) no estarán sujetos al Impuesto los servicios que presten al club consultante los administrativos, directivos, técnicos, árbitros y deportistas que tengan con dicho club relaciones administrativas o laborales en régimen de dependencia.

Por su parte, estarán sujetos al Impuesto los servicios que presten al club consultante las personas o entidades que realicen actividades empresariales o profesionales, según el concepto anteriormente expresado de las mismas, salvo que realicen exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios a título gratuito. (...)

(...) El requisito esencial a analizar es, por tanto, el carácter independiente con que se desarrolla una determinada actividad económica.

En este sentido, si las personas físicas que prestan servicios al club consultante ordenan por cuenta propia una serie de medios, con independencia y bajo su responsabilidad, con la finalidad de prestar dichos servicios, consistentes en la impartición de clases o entrenamientos deportivos, tales actividades tendrán la consideración de empresariales o profesionales a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que se encontrarán sujetas al mismo, salvo que realicen exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios a título gratuito.

En caso contrario, y particularmente, cuando la persona física, entrenador, presta sus servicios al club consultante a través de una relación administrativa o laboral en régimen de dependencia, los mencionados servicios estarán no sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido. (...)”.

3. Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente, así:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
Gasto de Personal	1.400,00	3.500,00	0,00	+ 900,00
Gastos de desplazamiento	1.200,00			
Arbitraje/desplazamiento árbitros	320,00	300,00	0,00	- 20,00
Gastos de manutención	350,00	250,00	250,00	- 100,00
Gastos uso instalaciones	150,00	400,00	150,00	+ 250,00
Gastos federativos	300,00	1.150,00	0,00	+ 850,00
Gastos alojamiento	200,00	595,00	200,00	+ 395,00
Gastos de material	100,00	168,00	100,00	+ 68,00
Otros gastos	200,00	80,00	80,00	- 120,00
FASE ANDALUZA	2.200,00	0,00	0,00	- 2.200,00
TOTAL	6.420,00	6.443,00	780,00	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que “*Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la*

subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

Octavo.- El proyecto subvencionado al **LOPD** y por importe de 1.988,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 6.420,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto **“LOPD”**.

Noveno.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro TOTAL al **LOPD** por importe de 1.988,00 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades

deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio del art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia”, (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO, POR PARTE DEL **LOPD**, DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/19932).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 10 del pasado mes de julio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “**LOPD**”, por un importe de 3.925,00 €.

Segundo.- Con fecha de 22 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 05 de abril de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 03 de julio de 2017, y constancia de notificación en fecha 07 de julio del mismo año, donde se informa al

beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó que:

* Debía detallar la cuenta justificativa según recoge la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, y que una vez analizada la presentada no se había ejecutado la totalidad del presupuesto: los gastos de Material y Arbitraje estaban por encima de lo presupuestado, mientras que los gastos Federativos y de Desplazamiento estaban por debajo.

* Debía presentar los números de factura de la Panadería y del Arbitraje, así como que la factura del Correo estaba fuera de temporalidad.

El beneficiario no ha presentado documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 30 de junio de 2016, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría

producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley. Por ello el beneficiario deberá proceder a reintegrar la cantidad de 1.782,34 €.

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, "(...) *En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

1. Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 54,59% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 45,41% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro parcial por importe de 1.782,34 euros.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE €	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS
LOPD	LOPD	62,72	- No se aporta número de factura.
LOPD	LOPD	7,23; 3,64; 11,40; 1,14	- Gasto no subvencionable (gasto corriente de funcionamiento).
LOPD	LOPD	15,02	- Gasto no subvencionable (gasto corriente de funcionamiento). -Gasto con fecha de emisión y pago de factura correspondiente al ejercicio 2015.
LOPD	LOPD	1.690,45; 1.401,92	- No se aporta número de factura/recibos arbitrales.
TOTAL		3.193,52	

2. Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente, así:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
Gastos Federativos	5.200,00	1.335,54	1.335,54	- 3.864,46

Gastos arbitrajes	700,00	3.218,37	126,00	+ 2.518,37
Gastos Sanitarios	400,00	115,10	115,10	- 284,90
Gastos de Material	3.550,00	5.405,05	3.550,00	+ 1.855,05
Gastos de Manutención	1.100,00	3.036,79	1.100,00	+ 1.936,79
Gastos de Desplazamiento	3.200,00	363,00	363,00	- 2.837,00
Gastos Varios (Difusión, agua...)	2.500,00	3.146,15	2.500,00	+ 646,15
TOTAL	16.650,00	16.620,00	9.089,64	

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.”*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

Séptimo.- El proyecto subvencionado al **LOPD** y por importe de 3.925,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 16.650,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto **“LOPD”**.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el

conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro PARCIAL al LOPD por importe de 1.782,34 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”.

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, en ejercicio del art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia”, (BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016), en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas y veinticinco minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.